

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo.**

---

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA LOURDES NEVAREZ HERRERA, MISMAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETANDOSE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Sistema Nacional de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- II. La Ley General de Protección Civil en su artículo 32 establece que los recursos para prevención a la atención de desastres, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 por ciento del remanente no ejercido del año anterior destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo, se determine para acciones preventivas.
- III. Por su parte, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Secretaría y los Estados se planeen de manera conjunta.
- IV. Que la Ley General de Protección Civil señala en su artículo 31 que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Secretaría con cada una de las entidades federativas.
- V. El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2002, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4, que para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo, deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo; y
- VI. Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevará a cabo mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

**DECLARACIONES****I. Declara "LA SECRETARIA":**

- I.I Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.II Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.III Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y con las entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- I.IV Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V, 10 y 34 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- I.V Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la coordinación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- I.VI Que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil;
- I.VII Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

**II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

- II.I Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 27 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- II.II Que el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.
- II.III Que el Lic. José Oliverio Reza Cuéllar, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en los Artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.IV Que el C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 28 fracción II y 30 fracciones XX y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.V Que la C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para celebrar el presente acuerdo con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**II.VI** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 800 poniente de la calle 5 de Febrero de la ciudad de Durango, Dgo.

### **III. DE “LAS PARTES”**

- a)** Que conocen el contenido, alcance y efectos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- b)** Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- c)** Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiese sufrir la población y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en éstos por los desastres naturales imprevisibles.

Una vez expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES”, con la finalidad de establecer los medios para acceder a los recursos del Fideicomiso Preventivo en términos del instrumento de creación, los cuales se destinarán para realizar acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA”, se obliga a dar seguimiento del trámite de las solicitudes de recursos con cargo al Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”, siempre y cuando éstas se ajusten a los contenidos del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo; de igual manera “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso, acepta someterse al procedimiento que establecen los referidos Lineamientos.

**TERCERA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, reconoce y observa que sólo serán objeto de apoyo por parte de “LA SECRETARIA”, a través de “EL FIDEICOMISO” y de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, las acciones preventivas no programadas.

**CUARTA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se obliga en términos de su legislación y programas aplicables, a realizar previsiones presupuestarias anuales cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

**QUINTA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para tener acceso a los recursos económicos que regula “EL FIDEICOMISO”, acepta someterse al procedimiento que se estipula en el capítulo II, del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo y acepta su aplicación en todos sus términos.

**SEXTA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

**SEPTIMA.-** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a informar trimestralmente a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a sus Organos Internos de Control, al Comité de Evaluación Preventiva y a la Secretaría de la Función Pública los avances que vayan teniendo las acciones preventivas a partir de que se pongan a disposición los recursos preventivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

Derivado de lo anterior para la debida consecución de los fines del presente convenio, se designará con posterioridad a la suscripción del presente instrumento a un representante por cada una de “LAS PARTES”, que será por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” un servidor público el cual será designado de conformidad con el proyecto a realizar, y por parte de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Coordinación General de Protección Civil, que serán los encargados de la evaluación y seguimiento de las actividades y acciones que se deriven de los proyectos autorizados con cargo a “EL FIDEICOMISO”.

**OCTAVA.-** El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**NOVENA.-** "LA SECRETARIA" previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regula "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación, así como de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo.

**DECIMA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo aviso por escrito de "LAS PARTES". Dicho aviso se realizará con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento.

**DECIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o de la fuerza mayor.

**DECIMA SEGUNDA.-** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo, obligando a cada una de "LAS PARTES" a partir de su firma.

**DECIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DECIMA CUARTA.-** En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se obliga, en su caso a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

**DECIMA QUINTA.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Convenio, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.